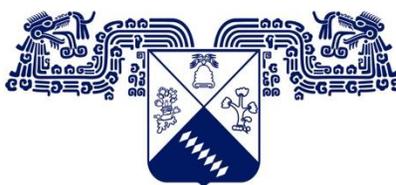


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

REGLAMENTO DE USO DE PLATAFORMAS EDUCATIVAS DIGITALES AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

UAEM
RECTORÍA
2023-2029



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Reglamento de Uso de Plataformas Educativas Digitales al Interior de la Universidad Autónoma del Estado De Morelos

Aprobación del Consejo Universitario:
“Adolfo Menéndez Samará”:
Fecha de publicación:

25/Junio/2021
Núm. 118
05/Agosto/21

Vigencia:

Primer día hábil del Ciclo Lectivo 2021-2022 en términos de lo dispuesto por el Calendario Escolar del nivel Superior de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (09 de Agosto del 2021).

Nota: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el acuerdo de creación del Órgano Oficial Informativo “Adolfo Menéndez Samará”, de fecha: 09/02/1995, el único texto con validez jurídica de una norma, es el de la publicación oficial correspondiente.

UAEM
RECTORÍA
2023-2029

REGLAMENTO DE USO DE PLATAFORMAS EDUCATIVAS DIGITALES AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DEL OBJETIVO DEL PRESENTE REGLAMENTO. El objetivo del presente reglamento es normar el uso de las plataformas educativas digitales en los procesos formativos al interior de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN. Además de lo señalado en la Ley Orgánica, Estatuto Universitario, Reglamentos Generales y Contratos Colectivos, la observancia del presente reglamento es de aplicación general y obligatoria para las autoridades, trabajadores y estudiantes de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Contra la observancia del presente reglamento no podrá alegarse ignorancia, desuso o práctica en contrario.

ARTÍCULO 3.- DEL SIGNIFICADO DE LOS TÉRMINOS MÁS UTILIZADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **ALUMNO/A.-** Persona usuaria de los servicios Académico/as que se encuentra debidamente inscrita o asociada en alguno de los programas educativos, dentro de los cursos de inducción o programas de intercambio Académico/a en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Dentro de esta categoría se incluye como sinónimo el vocablo estudiante;
- II. **ACTIVIDADES SÍNCRONAS.-** Son aquellas en donde los procesos o eventos que se desarrollan en las plataformas educativas digitales requieren la coincidencia temporal de los/las trabajadores/as académicos/as y los/las estudiantes. Ejemplo: videoconferencia o chat en tiempo real;
- III. **ACTIVIDADES ASÍNCRONAS.-** Son aquellas en donde los procesos o eventos que se desarrollan en las plataformas educativas digitales permiten que los/las trabajadores/as académicos/as y los/las estudiantes los desarrollen de forma desfasada en el tiempo, conforme a la conveniencia de cada uno/a. Ejemplo: revisión de recursos educativos digitales o entrega de tareas;

IV. PLATAFORMAS EDUCATIVAS DIGITALES. Se refiere a los entornos virtuales de aprendizaje que integran herramientas para poner a disposición en línea contenidos educativos digitales, actividades de aprendizaje y herramientas de comunicación que pueden incluir videoconferencia, chat y mensajería;

V. TRABAJADOR/A ACADÉMICO/A.- Persona física que se desempeña dentro de la Universidad en las áreas de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, así como todas aquellas labores afines a las mismas.

VI. UNIDAD ACADÉMICA. - Categoría que comprende a las Escuelas, Facultades y Centros, en los términos previstos en este Estatuto.

VII. INSTITUTO. - Dependencia académico administrativa conformada por dos o más Unidades Académicas que se agrupan por áreas del conocimiento complementarias y/o regiones geográficas del Estado de Morelos. Asimismo, pueden diseñar, desarrollar y evaluar programas educativos e integrarse por las y los alumnos, las y los trabajadores académicos y las y los trabajadores administrativos conducentes.

VIII. UAEM, UNIVERSIDAD.- La Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4.- DE LA SUPLANTACIÓN DE USUARIOS/AS EN LAS PLATAFORMAS EDUCATIVAS DIGITALES. Ninguno/a de los/las usuarios/as en plataformas educativas digitales, docentes y estudiantes, podrá ser sustituido/a por persona alguna. Cuando tal situación sea detectada, corresponderá dar aviso a la persona Titular de la Dirección de la Unidad Académica, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Directivo del Instituto conducente o de la Dependencia Administrativa para efectos de la instauración del procedimiento de sanción correspondiente.

ARTÍCULO 5.- DEL BULLYING CIBERNÉTICO POR PARTE DE USUARIOS/AS DE PLATAFORMAS EDUCATIVAS DIGITALES. La Universidad tiene una política de cero tolerancia a los actos a través de los cuales se busca acosar, avergonzar o intimidar a otro/a usuario/a de las plataformas educativas digitales, por parte de docentes y estudiantes, por lo que, ante evidencia de estas acciones, la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Directivo del Instituto conducente o de la Dependencia Administrativa deberá intervenir para que se aplique la instauración del procedimiento de sanción correspondiente.

ARTÍCULO 6.- DE LAS GRABACIONES DE VIDEOCONFERENCIAS. Las sesiones síncronas vía videoconferencia sólo podrán grabarse con fines académicos a criterio del docente respetando el Código Ético Universitario y las disposiciones laborales aplicables a la persona trabajadora académica. La grabación de las sesiones se realizará siempre con el conocimiento y anuencia de los y las participantes. Haciendo una votación al inicio de cada periodo académico considerando como criterio el consentimiento mayoritario simple, respetando en todo momento los derechos humanos.

ARTÍCULO 7.- DE LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO. Los casos no previstos en materia del presente reglamento y en las demás disposiciones aplicables, serán resueltos conjuntamente por:

- I. El Consejo Técnico de la Unidad Académica o el Consejo Directivo del Instituto según corresponda;
- II. La persona titular de la Secretaría Académica de la Universidad;
- III. La persona titular de la Dependencia Administrativa conducente de ser el caso, y
- IV. La persona titular de la Dirección General de Servicios Escolares.

CAPÍTULO II

DEL O LA TRABAJADOR/A ACADÉMICO/A EN EL USO DE LAS PLATAFORMAS EDUCATIVAS DIGITALES

ARTÍCULO 8. - DEL USO DE LAS PLATAFORMAS EDUCATIVAS DIGITALES POR PARTE DE LA PERSONA TRABAJADORA ACADÉMICA. Las plataformas educativas digitales que suministra la UAEM al personal docente son tres: Moodle, Microsoft Teams y Suite Educativa de Google, debiéndose privilegiar las dos primeras por parte del Trabajador Académico o Trabajadora Académica, a fin de contar con servicios asociados a su uso como correo institucional de perfil académico, capacitación, soporte técnico y recuperación de información para procesos de evaluación y medición de indicadores institucionales.

La persona trabajadora académica podrá solicitar la autorización el uso de una plataforma alterna ante el Consejo Técnico de la Unidad Académica que corresponda debiendo justificar la medida.

Las disposiciones del presente ordenamiento son aplicables en lo conducente, a las y los instructores de los cursos de capacitación que se impartan al interior de la Universidad.

ARTÍCULO 9.- DEL ACOMPAÑAMIENTO POR PARTE DEL O LA TRABAJADOR/A ACADÉMICO/A. El Trabajador Académico o Trabajadora Académica es responsable de poner a disposición de los y las estudiantes contenidos educativos y actividades de aprendizaje relevantes de acuerdo a la unidad de aprendizaje a su cargo, así como de brindar seguimiento y acompañamiento con calidad y oportunidad para favorecer el proceso formativo.

ARTÍCULO 10.- DE LAS ACTIVIDADES SÍNCRONAS Y ASÍNCRONAS. Las actividades en plataforma podrán ser síncronas o asíncronas, según lo permiten las propias plataformas educativas digitales. Para actividades síncronas, como la videoconferencia en tiempo real, deberán observarse los horarios de clases señalados por las autoridades universitarias competentes. En el caso de las actividades asíncronas, docentes y estudiantes podrán realizarlas en el horario de su conveniencia, dedicando a la unidad de aprendizaje solo el tiempo estipulado en el plan de estudios.

ARTÍCULO 11.- DE LAS OBLIGACIONES PARTICULARES DEL O LA TRABAJADOR/A ACADÉMICO/A EN EL USO DE LA PLATAFORMAS EDUCATIVAS DIGITALES. El o la Trabajador/a Académico/a que realiza actividades docentes a través de plataformas educativas digitales deberá:

- I. Mantener comunicación constante con los y las estudiantes;
- II. Atender dudas de los y las estudiantes en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas en días hábiles;
- III. Cuando para la calificación ordinaria se consideren elementos externos a la plataforma educativa digital, el o la trabajador/a académica deberá informar al estudiantado y hacer explícito el valor que representa lo registrado en dicha plataforma antes de asentar la calificación en el acta ordinaria dentro del plazo establecido en la Legislación Universitaria;
- IV. Promover valores institucionales;
- V. Planear el trabajo en plataforma de acuerdo con el número de horas contempladas en el plan de estudios para la unidad de aprendizaje y limitar las interacciones síncronas al horario estipulado por las autoridades universitarias competentes;

- VI. Utilizar solamente una plataforma digital educativa por grupo, aunque se podrán usar de forma complementaria otras herramientas de comunicación como: correo electrónico, redes sociales o sistemas de videoconferencia, entre otras;
- VII. Comunicar oportunamente a los/las estudiantes y la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Directivo del Instituto conducente o de la Dependencia Administrativa, cualquier situación personal que impida la interacción programada vía la plataforma educativa digital, así como alternativas para la reposición correspondiente, y
- VIII. Subir información y contenidos que cumplan con lo dispuesto en la legislación de derechos de autor y atribuir debidamente aquello que no sea original del/la trabajador/a académico/a. Para el reuso de materiales generados por terceros se privilegiarán los Recursos Educativos Abiertos, así como los contenidos con licenciamiento abierto.

CAPÍTULO III DE LOS Y LAS ALUMNOS/AS EN EL USO DE LAS PLATAFORMAS EDUCATIVAS DIGITALES

ARTÍCULO 12.- DE LAS OBLIGACIONES PARTICULARES DE LOS/LAS ALUMNOS/AS EN EL USO DE LAS PLATAFORMAS EDUCATIVAS DIGITALES. Son obligaciones particulares de los alumnos y alumnas, en el uso de las plataformas educativas digitales con el/la trabajador/a Académico/a las siguientes:

- I. Conservar los micrófonos apagados de la herramienta de videoconferencia durante la exposición del/la docente o de un/a compañero/a;
- II. Activar la cámara de la herramienta de videoconferencia durante la clase, siempre que lo permitan las condiciones técnicas, de conectividad y contextuales. Respetando en todo momento los derechos humanos, bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad;
- III. En sesiones síncronas, desistir de realizar actividades que sean distintas a la clase;
- IV. Dirigirse al trabajador Académico/a y demás alumnos/as, con vocabulario apropiado tanto en lo oral como por escrito;

- V.** Realizar las actividades encomendadas con calidad y oportunidad;
- VI.** En sesiones síncronas, no usar dispositivos alternos mientras dura la clase;
- VII.** En sesiones síncronas, notificar previo a la clase cualquier problema que se presente para ingresar al espacio de videoconferencia;
- VIII.** Abstenerse de compartir con persona alguna los vínculos y claves de acceso a las plataformas educativas digitales, que son de uso personal e intransferible;
- IX.** Evitar el uso indebido de las facilidades a disposición en la plataforma educativa digital seleccionada por los/las Trabajadores Académicos;
- X.** En sesiones síncronas, abstenerse de subir archivos, anunciar o transmitir contenidos a la clase, a menos que sea a solicitud del/la Trabajador/a Académico/a como parte del proceso formativo;
- XI.** En sesiones síncronas, abstenerse de interferir o interrumpir la clase haciendo uso de la pizarra virtual sobre lo que está compartiendo el/la docente.
- XII.** En actividades asíncronas, abstenerse de subir archivos que no sean de su autoría o que violen derechos de autor de terceros;
- XIII.** Notificar al/la docente, por los medios de comunicación a disposición en la plataforma educativa digital, de cualquier situación personal que implique retraso en la entrega de actividades, para que sea tomada en consideración;
- XIV.** Participar con dedicación y compromiso en las actividades de formación individuales y por equipos, síncronas y asíncronas;
- XV.** Revisar con regularidad sus calificaciones en plataforma, para plantear dudas o aclaraciones de forma oportuna;
- XVI.** Observar en todo momento una conducta apegada al orden y disciplina necesarios para llevar a cabo las actividades de enseñanza aprendizaje correspondientes, y

- XVII.** Cumplir las disposiciones de la legislación universitaria y las demás que dicten las autoridades universitarias competentes.

Las obligaciones particulares precedentemente consignadas resultan aplicables en lo que resulte conducente a las y los capacitandos que tomen cursos de capacitación y adiestramiento al interior de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente ordenamiento iniciará su vigencia a partir del primer día hábil del Ciclo Lectivo 2021-2022 en términos de lo dispuesto por el Calendario Escolar del nivel Superior de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - Se ordena la publicación del presente reglamento en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará"